

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1905.)

NUM. 1.908.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 138.

En nuestras estadísticas de mortalidad viene figurando la viruela como causa de un número de defunciones que sólo a faltas de higiene es imputable, toda vez que en otros países llega a figurar como dolencia excepcional; y ello patentiza el incumplimiento de las disposiciones gubernativas y la desatención de las distintas clases sociales que han de cooperar al remedio. Para procurarlo, he tenido a bien recordar a los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina el Real decreto de 15 de Enero de 1903, publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 de dicho mes, referente a la vacunación y su estadística, esperando que por los mismos se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la soberana disposición ci-

tada, y especialmente a lo preceptuado en su art. 5.º, a fin de que los Municipios dispongan de suficiente cantidad de linfa vacuna durante los dos meses cada año, de primavera el uno y de otoño el otro a que se refiere dicho artículo; en la inteligencia de que será inexorable con los morosos y descuidados que hagan caso omiso de la disposición de referencia, que afecta de un modo tan directo a los sagrados intereses de la salud pública, por la cual tenemos todos el deber de vigilar incesantemente hasta conseguir quede extinguida la viruela entre nosotros, cual sucede en otras naciones europeas.

Al mismo tiempo he de hacer presente también a los señores Alcaldes recuerden a los señores Médicos titulares y libres que ejerzan la profesión en sus respectivas localidades, así como a sus administrados, el deber en que se encuentran de dar inmediato parte al Inspector municipal de Sanidad de los casos de enfermedades infecciosas, contagiosas ó infecto-contagiosas que se presenten, conforme previene el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad, procediendo dichos Inspectores, así como las Alcaldías a tomar las medidas convenientes para el aislamiento y desinfección del enfermo, viviendas y ropas que previenen los artículos 126 y siguientes de dicha Instrucción, empleando el mayor celo y rigor en el cumplimiento

de este servicio de suma transcendencia para la salud pública y castigando las faltas que notaren con las multas que preceptúa el art. 204, y comunicando a este Gobierno lo que sea preciso para por su parte adoptar las disposiciones necesarias.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para general conocimiento y a fin de que se observen estrictamente las disposiciones sanitarias, repitiendo que será inflexible en el cumplimiento de las mismas.

Valladolid 3 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Tauste (Zaragoza) y Fuenteovejuna (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se

contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, a los interesados ó a sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar a la instancia la documentación detallada en el art.º 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes, que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento a los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Director general, *Lopez Mora*.

—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1905.)

asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales

y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Torio.—Valentin Perez.—Mariano Perez.—Filadelfo Lopez.—Gregorio Manzano.—Alejandro Martin.—Raimundo Mato.—Emilio Perez.—Ricardo Briso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Arroyo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ricardo Briso, Secretario.—V.^o B.^o El Alcalde interino, Pedro Torio.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticinco del actual, para cubrir el déficit de mil novecientos treinta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	2576	2	0'50	1288
Leña de id.	Id.	1300	2	0'50	650
Total.					1938

Arroyo á 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Torio.—El Secretario, Ricardo Briso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.883.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Mariano del Caño Lajo, natural de Iscar y vecino de Bilbao, hijo de Juan y María, de treinta y tres años, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Vizcaya y esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión decretada contra el mismo por la Sala de lo criminal en causa por estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado Ma-

riano del Caño Lajo, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, P. D. Atanasio Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.856.

Don Ruperto Ramirez Gomez, Capitán de Infantería, Secretario permanente del Juzgado militar de instruccion del 7.^o cuerpo de Ejército, del que es Juez instructor el Comandante de Caballería Don Fernando Sanz Trigueros.

Por la presente cédula y de orden de su Señoría, se cita á Don Bernabé Fano Menendez, segundo Teniente de la Escala de Reserva retirado, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicho señor en este Juzgado sito en la calle del Prado, número 2, principal, izquierda, en cualquier día laborable de nueve á trece, en el plazo de ocho días á contar de la fecha de esta cédula en el BOLETIN de esta provincia, al objeto de prestar declaracion en exhorto procedente de Patencia, Juzgado militar eventual de la misma, en procedimiento previo

que se sigue al Comandante de Caballería Don Claudio Lázaro Moreno, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo dicho, será devuelto el susodicho exhorto á su procedencia y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Lo que para conocimiento del interesado y efectos consiguientes, se hace saber por mandato del Sr. Juez y con su visto bueno en Valladolid á 26 de Septiembre de 1905.—Ruperto Ramirez.—V.^o B.^o, El Comandante Juez instructor, Fernando Sanz.

NUM. 1.857.

José Romera Montero, Soldado del Regimiento de Infantería de Toledo núm. 35, Secretario en el exhorto procedente de Madrid á diligenciar en Don Gregorio García Alcubilla, en el que actúa como Juez el Permanente de este 7.^o cuerpo de Ejército, Comandante de Caballería Don Fernando Sanz Trigueros.

Por la presente cédula se cita al dicho Don Gregorio García Alcubilla, vecino de esta Capital y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante el susodicho Sr. Juez, en el local del Juzgado, Prado, 2, principal, izquierda, en cualquier día no feriado, de nueve á trece en el plazo de ocho días á contar de la fecha de la publicacion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de prestar declaracion como testigo en el exhorto de referencia dimanante del expediente de desaparecido del cabo del Batallón de Asturias expedicionario á Cuba Antonio Fernandez Muñoz, en la inteligencia de que de nocomparecer será devuelto el exhorto á su procedencia, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace saber segun providencia de este día por medio del «Boletín», con la publicacion de esta cédula por mandato de su Señoría y su visto Bueno.

Valladolid 26 de Septiembre de 1905.—José Romera.—V.^o B.^o, El Comandante Juez instructor, Sanz.

NUM. 1.892.

7.^o Depósito de Reserva de Ingenieros.

Los artículos 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecucion de la vigente ley del Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo, en situacion de Depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligacion de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista. Segun el art. 238 del citado Reglamento deben pasarla en este Depósito todos los individuos reservistas en situacion de reserva activa y segunda reserva con

instruccion militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta Ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito, que se halla situado en la Plaza de Santa Brigida en cualquiera de los días de los mencionados meses, y horas de las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta Ciudad y si en puntos donde haya otras reservas, se presentarán ante ellas; si no hubiese reservas y si Zonas harán la presentacion ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y si Comandancias militares ó destacamento de Oficial pasarán ante él la Revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero, ante los Consules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentacion á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados individuos sea cumplimentado cuando se ordena, y el que no lo cumplimente se le considerará como desertor para castigarlo con arreglo á lo que determina el Código de Justicia militar y órdenes vigentes.

Valladolid 30 de Septiembre de 1905.—El Comandante primer Jefe, Dionisio Delgado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Anuncio.

Se venden en pública y extra judicial subasta las casas números 16 y 18 de la calle de Zapateros y una ribera de cincuenta y ocho aranzadas en las afueras del Puente Mayor, con su lagar y casa para vivienda; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Notaria de Don Felice Parrondo, Teresa Gil, 20.

El remate tendrá lugar el 12 del actual á las once de su mañana en dicha oficina.